



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

EXPEDIENTE: SPI-RI- 026/98  
ACTOR: LIC. JOSE CORONA REDONDO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL I ZACATECAS, ZAC.  
TERCERO INTERESADO: ARMANDO  
CRUZ PALOMINO. PARTIDO  
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. ISMAEL  
RODARTE BAÑUELOS

SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE  
ZACATECAS, A VEINTISIETE DE JULIO DE 1998 -MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO-

V I S T O para resolver en definitiva el Recurso de Inconformidad número SPI-RI-026/98, interpuesto por el C. Lic. José Corona Redondo, en su carácter de representante legal del Partido Revolucionario Institucional, que promueve en contra de los resultados asentados en el acta de cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito número uno con cabecera en el Municipio de la Capital del Estado de Zacatecas, así como la respectiva declaración de validez y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría, habiéndose presentado como tercero interesado el C. Armando Cruz Palomino en su carácter de representante legal del Partido de la Revolución democrática, y:

**RESULTANDOS: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

**PRIMERO.-** Que con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Distrital Electoral del primer Distrito con cabecera en la capital del Estado de Zacatecas realizó el Cómputo de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, iniciándose a las 9: 00 horas y concluyendo a las 13:25 horas del día diez del que cursa, el cual arrojó los siguientes resultados:

PAN.- SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE VOTOS	7987
PRI.- CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE	14897
PRD.- VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE	26813
PT.- DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS	2492
PDP.- CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE	439
VOTACION EMITIDA:	53704
VOTOS NULOS:	1076
VOTACION EFECTIVA:	52628



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

En esa misma sesión, se declaró la validez de la respectiva elección de Diputados y se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos de la formula triunfadora del Partido de la Revolución Democrática, integrada por los CC. Jorge Eduardo Hiriart Estrada y Francisco García Marquez, que obtuvo la mayoría de los votos, por lo que una vez acreditados los mismos, el Presidente del consejo les expidió la constancia de mayoría y validez .

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO

**SEGUNDO.-** Que, con fecha doce de julio del año en curso, a las veintitrés horas con quince minutos (23:15 hs.) el C. Lic. José Corona Redondo, ostentándose con el carácter de representante legal del Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de Los Resultados consignados en el Acta de Computo Distrital por la nulidad de la votación de varias casillas ubicadas en el primer distrito con cabecera en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría relativa. En su escrito el partido impugnante expresó los hechos y agravios que le causaban dichos actos, invocando las causales de nulidad de votación recibida en las casillas que establece la fracción III del Art. 307 del Código Electoral del Estado, especificando los hechos e incidentes que se sucedieron en las casillas: 1801, 1803, 1797, 1792, 1820, 1812, 1812 contigua, 1810, 1810 contigua, 1847, 1847 contigua, 1864, 1774, 1833, 1777, 1774, 1781, 1786, 1793, 1802, 1837, 1773, 1772, 1878, 1798, 1819, 1835, 1793, 1820, 1778, 1826, 1874 contigua, 1870, 1869, 1833, 1868, 1850, 1851, 1863, 1819, 1825, 1828, 1840, 1789, 1857, 1823, 1832 contigua, 1844, 1845, 1856, 1782, 1866, 1867, 1872, 1784, 1800, 1855, 1829, 1830, 1831, 1846, 1877 y 1870, mismas que se precisan, estudian y analizan en forma individualizada en el capítulo de Considerandos de esta resolución; asimismo, ofreció las pruebas siguientes:

Documentales Públicas consistentes en las copias al carbón de las actas de escrutinio y computo de la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral I, correspondientes a las casillas impugnadas.

Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión permanente del día ocho de julio.

Documentales privadas consistentes en las copias de los escritos de protesta.

Presuncionales consistentes en las legales y humanas que se desprendan del procedimiento.

Instrumental de actuaciones consistentes en las actas escritos y demás documentos que obran en el expediente.

**TERCERO.-** Que el Secretario del Consejo Distrital Electoral, con sede en esta Ciudad Capital, en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

Código del ramo, procedió a hacer del conocimiento público la recepción del referido Recurso de Inconformidad haciendo constar que se publicó por espacio de 48 horas para la presentación de escritos de partidos políticos terceros interesados.

**CUARTO.-** Que, por escrito del catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, recibido a las diecinueve horas con cinco minutos (19.05), el C. Armando Cruz Palomino ostentándose como representante Legal del Partido de la Revolución Democrática, compareció como tercero interesado en el procedimiento. A través de su escrito respectivo expresó lo que a su derecho conviene, lo cual a reserva de que acredite suficientemente su personalidad, se precisa, estudia y analiza en forma individualizada en el capítulo de considerandos de esta resolución; asimismo, ofreció las siguientes pruebas:

Documental pública consistente en el acta circunstanciada de la sesión de computo distrital celebrada el día ocho de los corrientes.

Documental Pública consistente en la certificación hecha por el Secretario del Consejo Distrital del Distrito uno donde se señala día y hora de inicio y terminación de la sesión de cómputo distrital.

La Presuncional consistente en las legales y humanas que se desprenden del procedimiento en su favor.

La Instrumental de actuaciones consistente en las actas y demás documentos que obran en el expediente y le favorezcan a su representado.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

**QUINTO.-** Que, con fecha dieciséis de julio a las trece horas con siete minutos se recibió en la oficialía de partes de la Sala de Primera Instancia de este Tribunal el oficio sin número mediante el cual el presidente del Consejo Distrital remitió el recurso de inconformidad, así como los demás autos, cédulas, acuerdos y oficios que se originaron con la presentación del juicio. En informe circunstanciado, la autoridad expresó sus argumentos y consideraciones respecto al presente caso, los cuales son analizados respectivamente en el capítulo de considerandos de este recurso.

**SEXTO.-** Que por auto de fecha diecisiete del mismo mes y año, el Presidente de la Sala acordó radicar el recurso para todos los efectos legales, turnándolo al magistrado ponente para su substanciación. Asimismo el Magistrado Ponente procedió a analizar minuciosamente la pieza de autos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos sine qua non de procedencia de los recursos que establecen los artículos 267, 268, 284, 288 y 289 del Código Electoral del Estado y una vez hecho lo anterior, en fecha dieciocho de los corrientes se acordó recibir el recurso y requerir al C.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SALA DE PRIMERA INSTANCIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

Armando Cruz Palomino, quien se ostenta como representante legal del tercero interesado, Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo que la ley le otorga, acredite suficientemente su personalidad, de igual manera y por no haber exhibido el recurrente la documental pública consistente en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del día ocho de julio, se solicitó a la Autoridad Electoral del Distrito de referencia, para que proporcione a esta Sala copia debidamente certificada, sellada y cotejada en cada una de sus fojas, del acta circunstanciada de la sesión de computo distrital, así como copias certificadas de las actas de la jornada electoral y escritos de incidentes de las casillas impugnadas.

Por acuerdo del veintiuno de julio del presente se tiene por acreditada suficientemente la personalidad del C. Armando Cruz Palomino en su carácter de representante legal del tercero interesado, Partido de la Revolución Democrática.

Por acuerdo de fecha veinticuatro de Julio del presente, se tiene por recibido, las actas de la jornada electoral y de incidentes de las casillas impugnadas relacionadas con anterioridad, asimismo, el órgano electoral Distrital que en cumplimiento al requerimiento hecho con anterioridad envía esta documentación, señala en su escrito que es materialmente imposible dar cumplimiento a lo solicitado en base a que envió toda la documentación a su superioridad.

Finalmente, después de concluida está fase y no quedando diligencia alguna por desahogar, por auto de fecha veinticinco del año en curso se declaró cerrada la instrucción, procediendo a la elaboración de la resolución que se somete a consideración de la Sala, para que se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 296 del Código Electoral vigente, y 161 fracción III y 162 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 75-A en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas precisa " el Tribunal Estatal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado" y el artículo 75 B fracción I completa: "corresponde al mismo resolver en forma definitiva e inatacable respecto a las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y Ayuntamientos.





ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

Por su parte, el numeral 265 del Código Electoral del Estado establece que el Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

De igual manera el artículo 305 de este último ordenamiento señala que "toda resolución deberá estar fundada, se decidirá conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y a falta de la ley conforme a los principios generales de derecho."

**SEGUNDO.-** Conforme a los preceptos invocados, resulta que la Sala de Primera Instancia de este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso, de conformidad también a lo dispuesto por el artículo 271 párrafo 1 fracción III inciso a) del Código Electoral del Estado que a la letra dice: "son competentes para conocer y resolver: III.- El recurso de Inconformidad:

a) tratándose de impugnar resultados electorales, error aritmético, declaraciones de validez, otorgamiento de constancias o asignación en las elecciones de Diputados por ambos principios o de Presidentes Municipales, Síndico o Regidores por ambos principios, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Estatal Electoral.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO

**TERCERO.-** En el caso que nos ocupa, de su estudio y análisis, resulta que se promovió el recurso de inconformidad por conducto del Lic. José Corona Redondo en su carácter de representante legal del Partido Revolucionario Institucional, impugnando: "La declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de Diputado del Distrito Electoral número I Zacatecas, Zacatecas, el cual se formula por la nulidad de la elección al existir elementos para acreditar fehacientemente la existencia de causales de nulidad de la votación, previstas por el artículo 307 del código electoral del Estado de Zacatecas, en más del 20% de las casillas instaladas en el Distrito Electoral número I". señalando en forma particularizada cada una de las casillas que pretende sean anuladas en su votación; habiéndose presentado en tiempo y forma el C. Armando Cruz Palomino, en su carácter de representante legal del Partido de la Revolución Democrática, con escrito de tercero interesado defendiendo los intereses incompatibles con los del recurrente que tiene su representado, por lo que se procedió en primer lugar al análisis del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos que establecen los numerales 267, 268, 288 y 289 de la legislación vigente en materia electoral, y una vez acreditados los mismos se procede al estudio pormenorizado de cada una de las causales invocadas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOLIO PUBLICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOLIO PUBLICO



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

**CUARTO.-** Del examen que se realiza al escrito de demanda tenemos que la litis se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en el Código Electoral del Estado de Zacatecas, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por el partido político recurrente; asimismo, si se ajusta o no a lo dispuesto en el referido código en cuanto a la declaración de validez de la elección de Diputados en el Primer Distrito Electoral con cabecera en la ciudad capital del Estado de Zacatecas, y, en consecuencia, si se debe confirmar o revocar el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

De igual manera de lo expuesto por el partido político impugnante en su escrito de interposición del recurso de inconformidad, se desprende lo que estima como agravios en su perjuicio por considerar los hechos que aduce, como violatorios de la legalidad, mismos que por cuestión de orden y método se estudian y analizan separadamente en los subsecuentes considerandos de esta resolución atendiendo al mismo orden de casillas que sigue en su escrito de demanda, toda vez que estima que los hechos que se dieron encuadran en la causal que en su fracción III contiene el artículo 307 del código electoral vigente en el Estado.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

Asimismo el Partido tercero interesado solicita que el recurso sea desechado por notoriamente improcedente por no haberse presentado dentro del plazo legal, exponiendo las razones en que funda su dicho, sin embargo, esta Sala del conocimiento, al hacer el computo de los términos legales, reconoce que el recurso fue interpuesto cumpliendo con los requisitos de tiempo y forma.

**QUINTO.-** Antes de entrar al estudio de fondo del presente juicio y por considerarlo de carácter preferente, cabe mencionar que del análisis que esta Autoridad practicó a la pieza de autos que integran el expediente, aparece que en las casillas 1847 contigua, 1774, 1773 y 1832 contigua, no se presentó escrito de protesta, asimismo en la casilla 1812 que se encuentra doblemente impugnada solo aparece un escrito de protesta, sin especificar si se trata de casilla básica o contigua, por lo que este Tribunal estima que en estos casos no se cumple con los requisitos que imponen los artículos 267, 268 y 284 del código electoral vigente que exigen la presentación de este documento para la impugnación de los resultados de la votación en las casillas, lo que constituye un obstáculo insalvable para considerar fundados los agravios que pretende hacer valer el recurrente en estos casos.

También se observa en el escrito de impugnación que las casillas 1820, 1833, 1819 Y 1793 se encuentran doblemente relacionadas por el recurrente.





ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

Debido a lo anterior se hace el estudio de solamente 53 casillas que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y no de las 63 que originalmente menciona el impugnante.

**SEXTO.-** Es conveniente resaltar que el partido político recurrente argumenta su impugnación en forma similar para todas y cada una de las casillas con el siguiente texto:

"a).- En esta casilla se dieron los siguientes hechos:

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

1.- Al efectuar el escrutinio y computo de la elección a Diputados del Distrito I, se advierte claramente que no existe relación entre el número de votos recibidos por cada Partido Político contendiente, los de los candidatos no registrados y los votos nulos, como entre el número de sufragios emitidos más el total de boletas sobrantes inutilizadas con el total de boletas recibidas al inicio de la jornada, según se desprende de la acta de escrutinio y cómputo de la casilla que se impugna, situación por la cual se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla contemplada en la fracción III del artículo 307 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de que tal situación trae como consecuencia un error grave o un evidente dolo en la computación de la votación en esta casilla, situación por demás determinante en el resultado de la votación, en perjuicio del Partido que represento.

c).- Estos actos actualizan el caso de nulidad previsto el artículo 307 párrafo 1 fracción III del Código Electoral del Estado de Zacatecas."

Aunque el mismo texto que hace valer como argumento de hechos para las sesenta y tres casillas que impugna, resulta a criterio del juzgador, ambiguo, oscuro e impreciso, es posible desprender del mismo que lo que pretende el actor es señalar que no existe coincidencia entre el total de boletas utilizadas e inutilizadas con el total de boletas recibidas, por lo que a este respecto, esta Autoridad se remite al análisis de los documentos probatorios en cada caso en particular.

También resulta necesario señalar que el recurrente manifiesta en su escrito de demanda resultados electorales de la sesión de Cómputo Distrital diferentes a los que refleja el Acta oficial levantada durante la misma sesión por el Consejo Distrital Electoral número I, visible en la foja número 253, y que fue firmada de común acuerdo por todos sus integrantes, incluyendo al representante del Partido recurrente, pues según se aprecia a fojas número 4 del expediente en turno en el apartado de hechos dice lo siguiente:

"El pasado día 8 de julio del año en curso se inició la sesión de cómputo distrital del Distrito Electoral I de la elección de Diputado, concluyéndose la





ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

misma a las trece horas con veinticinco minutos del día nueve de julio del año en curso, que una vez sumados los resultados asentados en las actas de escrutinio y computo, la votación obtenida fue la siguiente:

PAN.- TRESMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS	3462
PRI.- CATORCEMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE	14869
PRD.- TREINTA Y TRESMIL CIENTO SETENTA	33170
PT.- MILQUINIENTOS VEINTE	1520
PDP.- CERO	
VOTACION EMITIDA:	54219
VOTOS NULOS	1198
VOTACION EFECTIVA	51021



En tanto que el Acta de Computo Distrital visible en la foja número 253 del expediente de estudio, levantada por el Consejo Electoral y firmada por todos sus integrantes así como los representantes de los Partidos contendientes, consigna los siguientes datos de resultados electorales en el primer Distrito con cabecera en esta Ciudad Capital del Estado:

PAN.- SIETEMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE	7987
PRI.- CATORCEMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE	14897
PRD.- VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS TRECE	26813
PT.- DOSMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS	2492
PDP.- CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE	439
VOTACION EMITIDA:	53704
VOTOS NULOS:	1076
VOTACION EFECTIVA:	52628



EL Partido recurrente también menciona en su demanda en el apartado de agravios que existe una clara alteración de la documentación electoral por parte de los funcionarios del Consejo Distrital Electoral, así como la existencia generalizada de inconsistencias de los resultados anotados en las actas finales de escrutinio y cómputo en más del 20% de las casillas instaladas, por lo que se nota el dolo o mala fe de las personas responsables de las irregularidades al alterar los resultados de la votación.

Por su parte el Partido Tercero interesado manifiesta que dichos hechos deben ser desestimados por su falsedad e imprecisión, e improcedentes los agravios por carecer de relación con el acto reclamado, siendo por demás evidente que los errores contenidos en las actas de escrutinio y computo de ninguna manera son determinantes para el resultado de la elección, ya que los mismos fueron subsanados en la sesión de Cómputo Distrital del día ocho de los corrientes. Antes de dar inicio al estudio de cada uno de los casos en





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

9

particular de las casillas impugnadas por el recurrente, esta Sala considera pertinente puntualizar el imperativo legal de la causal III del artículo 307 de la ley de la materia en el sentido de que solo procede la nulidad de la votación de una casilla cuando efectivamente MEDIE ERROR GRAVE O DOLO MANIFIESTO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS, y es condición sine qua non que sus efectos SEAN DETERMINANTES PARA LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESA CASILLA, entendiéndose que estos hechos serán determinantes cuando el número de votos o boletas computados en forma irregular (por error grave o dolo) resulte mayor a la cantidad de votos que marca la diferencia entre el Partido que obtuvo el primer lugar y el que obtuvo el segundo lugar, ya que de no haberse dado esa irregularidad, este último, hubiese quedado en el primer lugar. de igual manera conviene señalar que el error grave se refiere a una afirmación que no corresponde a la realidad lesionando la esencia misma del acto jurídico, pero que en ningún momento conlleva la mala fe de quien lo comete, en cambio el dolo que implica una conducta deliberadamente mañosa, engañosa y fraudulenta, que si conlleva la mala fe, por lo que resulta de explorado derecho que este debe demostrarse y no nada más presumirse.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO

A mayor abundamiento de lo antes expuesto, esta Autoridad Jurisdiccional considera conveniente, toda vez que no contravienen disposiciones legales vigentes, tomar en cuenta varios criterios jurisprudenciales que apoyan los anteriores razonamientos y que se insertan al final de la presente resolución.

**SEPTIMO.-** De lo alegado por las partes y una vez hecho el análisis de los datos y los demás elementos probatorios que se desprenden de autos, mismos que en su momento fueron requeridos por esta Autoridad Jurisdiccional al Organismo Electoral del Distrito y que básicamente consisten en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital, visible a fojas de la 298 a la 306, el acta de cómputo Distrital, visible en la foja 253, las actas de la jornada electoral y algunos escritos de incidentes; así como los aportados por el actor, que consisten en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas que obran en autos del expediente, y donde se aprecia que ninguno de estos documentos se firma bajo protesta por el partido político impugnante, facultad que le concede el artículo 226 del Código Electoral del Estado, pudiendo indicar los motivos que tenga para hacerlo, es necesario retomar de los mismos los siguientes elementos de juicio para el análisis de cada una de las casillas impugnadas:



TRIBUNAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

<b>CASILLA NUMERO 1801</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS	PAN 74
ELECTORES QUE VOTARON	PRI 88
BOLETAS RECIBIDAS	PRD 168
INCIDENTES	PT 19
	PDP 4
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 4

DIFERENCIA DE 80 VOTOS ENTRE PARTIDOS PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR NO HAY DETERMINANCIA TODA VEZ QUE EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NUMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTRO DE SIMILAR NATURALEZA NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACION, PUES NO QUEDAN DEMOSTRADOS NINGUNO DE LOS DOS ELEMENTOS INDISPENSABLES QUE EXIGE LA FRACCION III DEL ARTICULO 307 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1803</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 178	PAN 68
ELECTORES QUE VOTARON 522	PRI 147
BOLETAS RECIBIDAS 700	PRD 279
INCIDENTES	PT 18
	PDP 7
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 1

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SALA DE PRIMERA INSTANCIA



TRIBUNAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

HAY DIFERENCIA DE DOS BOLETAS ENTRE UTILIZADAS E INUTILIZADAS Y RECIBIDAS, NO HAY DETERMINANCIA, LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS PARTIDOS ES DE 132 VOTOS.

<b>CASILLA NUMERO 1797</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS	PAN 93
ELECTORES QUE VOTARON	PRI 149
BOLETAS RECIBIDAS 553	PRD 146
INCIDENTES	PT 16
	PDP 11
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 7

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

EL PARTIDO IMPUGNANTE ES EL TRIUNFADOR EN ESTA CASILLA, POR LO QUE RESULTA ILOGICO QUE IMPUGNE SU PROPIO TRIUNFO.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1792 CONTIGUA</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 154	PAN 49
ELECTORES QUE VOTARON 322	PRI 85
VOLETAS RECIBIDAS 473	PRD 172
INCIDENTES	PT 11
	PDP 4
DIF. DE 3 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 4

DE LAS BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS EN COMPARACION CON LAS RECIBIDAS HAY UNA DIFERENCIA DE SEIS BOLETAS, POR LO QUE



ESTATAL ELECTORAL  
CATECAS, ZAC.

NO HAY DETERMINANCIA, PUESTO QUE LA DIFERENCIA DE UN PARTIDO Y OTRO ES DE 87 VOTOS.

<b>CASILLA NUMERO 1820</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 279	PAN 21
ELECTORES QUE VOTARON 275	PRI 70
BOLETAS RECIBIDAS 554	PRD 161
INCIDENTES	PT 18
	PDP 2
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS

ENTRE UTILIZADOS E INUTILIZADAS EN COMPARACIÓN CON BOLETAS RECIBIDAS HAY DIFERENCIA SOLO DE 3 BOLETAS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA, LA DIFERENCIA ENTRE UN PARTIDO Y OTRO ES DE 101 VOTOS.

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1812</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 195	PAN 94
ELECTORES QUE VOTARON 461	PRI 107
BOLETAS RECIBIDAS 658	PRD 243
INCIDENTES	PT 10
	PDP 2
DIF. 2 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS 1
	VOTOS NULOS 4



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

<b>CASILLA NUMERO 1810 BASICA</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 120	PAN 52
ELECTORES QUE VOTARON 298	PRI 86
BOLETAS RECIBIDAS 418	PRD 135
INCIDENTES	PT 16
	PDP 4
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 5

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1847</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS 536	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 202	PAN 61
ELECTORES QUE VOTARON 384	PRI 107
BOLETAS RECIBIDAS 383	PRD 189
INCIDENTES	PT 23
	PDP 3
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

SE APRECIA QUE EN ESTA CASILLA SE COMETIÓ UN ERROR EN EL RUBRO DE BOLETAS RECIBIDAS, PUESTO QUE SE ANOTO LA CANTIDAD DE 383, CUANDO LO CORRECTO SON 536 QUE APARECEN EN EL ACTA DE AL JORNADA ELECTORAL, CANTIDAD QUE SI



TRIBUNAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS, ZAC.

CONCUERDA CON LOS DEMAS RESULTADOS QUE CONSIGNA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. VISIBLES AMBAS A FOJAS 146.

<b>CASILLA NUMERO 1844 CONTIGUA</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 140	PAN 47
ELECTORES QUE VOTARON 258	PRI 76
BOLETAS RECIBIDAS 403	PRD 114
INCIDENTES	PT 14
	PDP 2
DIF. DE 5 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 7

DIFERENCIA DE 3 BOLETAS ENTRE UTILIZADAS E INUTILIZADAS EN COMPARACIÓN CON LAS RECIBIDAS, NO HAY DETERMINANCIA, DIFERENCIA ENTRE PARTIDOS DE 38 VOTOS. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1864</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 220	PAN 68
ELECTORES QUE VOTARON 470	PRI 122
BOLETAS RECIBIDAS 690	PRD 244
INCIDENTES	PT 19
	PDP 5
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 12

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC



ESTATAL ELECTORAL  
ACATECAS, ZAC.

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA, LAS CANTIDADES QUEDAN DEBIDAMENTE AJUSTADAS.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

CASILLA NUMERO 1774	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBANTES INUTILIZADAS 105	PAN 33
ELECTORES QUE VOTARON 321	PRI 79
BOLETAS RECIBIDAS 423	PRD 173
INCIDENTES	PT 14
	PDP 5
DIF. DE 3 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 14

NO HAY DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS EN COMPARACION CON BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS, PUES SE AJUSTA LA CANTIDAD A 423 BOLETAS EN AMBOS CONCEPTOS.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1833	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBANTES INUTILIZADAS 136	PAN 26
ELECTORES QUE VOTARON 297	PRI 94
BOLETAS RECIBIDAS 431	PRD 133
INCIDENTES	PT 29
	PDP 4
DIF. DE 2 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 10

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PERSONAL DEL ESTADO  
SALA DE PRO...



TRIBUNAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

HAY UNA BOLETA DE DIFERENCIA ENTRE AMBOS CONCEPTOS, LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS PARTIDOS ES DE 39 VOTOS, NO HAY DETERMINANCIA.

<b>CASILLA NUMERO 1777</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 184	PAN 115
ELECTORE QUE VOTARON 532	PRI 129
BOLETAS RECIBIDAS 716	PRD 262
INCIDENTES	PT 9
	PDP 8
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS

ENTRE 716 BOLETAS RECIBIDAS Y 707 BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS HAY UNA DIFERENCIA DE 9 BOLETAS Y ENTRE AMBOS PARTIDOS HAY UNA DIFERENCIA DE 133 VOTOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1786</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS 527	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS	PAN 125
ELECTORES QUE VOTARON	PRI 99
BOLETAS RECIBIDAS	PRD 144
INCIDENTES	PT 12
	PDP
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 5

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC



TRIBUNAL ELECTORAL  
ZAGATECAS, ZAC.

DE ACUERDO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS QUE CONSIGNA EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y QUE ES DE 527 Y SI SE LE RESTAN LAS 385 BOLETAS UTILIZADAS, FALTARIAN 142 QUE CORRESPONDEN A LAS BOLETAS INUTILIZADAS, LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE NO EXISTE NINGÚN ELEMENTO DE PRUEBA QUE CONDUZCA A ESTA AUTORIDAD A OTRA AFIRMACIÓN.

<b>CASILLA NUMERO</b> 1793	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRLNTES INUTILIZADAS 132	PAN 47
ELECTORES QUE VOTARON 293	PRI 64
BOLETAS RECIBIDAS 425	PRD 155
INCIDENTES	PT 21
	PDP 5
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 2

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZAGATECAS, ZAC.

ENTRE UTILIZADAS E INUTILIZADAS HAY DIFERENCIA DE UNA BOLETA EN COMPARACION CON LAS RECIBIDAS, NO HAY DETERMINANCIA.

**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO</b> 1802	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRLNTES INUTILIZADAS 110	PAN 44
ELECTORES QUE VOTARON 310	PRI 85
BOLETAS RECIBIDAS 435	PRD 168
INCIDENTES	PT 16
	PDP
DIF. 15 CASILLAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

HAY UNA DIFERENCIA DE 12 BOLETAS ENTRE AMBOS CONCEPTOS, LA DIFERENCIA DE VOTOS ENTRE AMBOS PARTIDOS ES DE 83, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

<b>CASILLA NUMERO 1772</b>		
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>		
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS		
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>		
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 127	PAN	39
ELECTORES QUE VOTARON 264	PRI	81
BOLETAS RECIBIDAS 377	PRD	134
INCIDENTES	PT	9
	PDP	1
DIF. DE 14 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	
	VOTOS NULOS	3

DE 394 BOLETAS ENTRE UTILIZADAS E INUTILIZADAS EN COMPARACIÓN CON 391 RECIBIDAS HAY UNA DIFERENCIA DE 3, POR LO QUE NO ES DETERMINANTE.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1878</b>		
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>		
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS		
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>		
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 131	PAN	40
ELECTORES QUE VOTARON 268	PRI	104
BOLETAS RECIBIDAS 399	PRD	118
INCIDENTES	PT	1
	PDP	
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	
	VOTOS NULOS	6

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC



ESTATAL ELECTORAL  
CATECAS, ZAC.

SOLO HAY UNA BOLETA DE DIFERENCIA ENTRE AMBOS CONCEPTOS Y LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS PARTIDOS ES DE 14 VOTOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

<b>CASILLA NUMERO 1798</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBANTES INUTILIZADAS 160	PAN 76
ELECTORES QUE VOTARON 528	PRI 127
OLETAS RECIBIDAS 688	PRD 288
INCIDENTES	PT 22
	PDP 1
<b>TRIBUNAL ESTATAL ELECTORA COTEJADO</b>	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 13

HAY DIFERENCIA DE UNA BOLETA, NO HAY DETERMINANCIA.

<b>CASILLA NUMERO 1835</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBANTES INUTILIZADAS 130	PAN 29
ELECTORES QUE VOTARON 277	PRI 67
BOLETAS RECIBIDAS 407	PRD 155
INCIDENTES	PT 24
	PDP 1
<b>TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ZACATECAS ZAC</b>	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 9



ESTATAL ELECTORAL  
ATECAS, ZAC.

HAY UNA DIFERENCIA DE 8 BOLETAS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

CASILLA NUMERO 1820	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 137	PAN 31
ELECTORES QUE VOTARON 290	PRI 72
BOLETAS RECIBIDAS 427	PRD 166
INCIDENTES	PT 9
	PDP 8
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 4

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
NO HAY NINGUNA DIFERENCIA.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1778	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 141	PAN 52
ELECTORES QUE VOTARON 317	PRI 86
BOLETAS RECIBIDAS 458	PRD 160
INCIDENTES	PT 12
	PDP 0
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 7

NO HAY NINGUNA DIFERENCIA.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

EN LA CASILLA 1826 NO APARECEN ACTAS EN EL EXPEDIENTE Y EL  
RECORRENTE NO APORTA LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

<b>CASILLA NUMERO</b>		<b>1874 CONTIGUA</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>			
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS			
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>			
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>		<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 123	PAN	32	
ELECTORES QUE VOTARON 299	PRI	77	
BOLETAS RECIBIDAS 422	PRD	176	
INCIDENTES	PT	6	
	PDP	1	
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS 2		
	VOTOS NULOS	5	

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS EN  
COMPARACION CON UTILIZADAS E INUTILIZADAS.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO</b>		<b>1870</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>			
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS			
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>			
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>		<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS	PAN	41	
ELECTORES QUE VOTARON 300	PRI	102	
BOLETAS RECIBIDAS 537	PRD	139	
INCIDENTES	PT	13	
	PDP		
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
	VOTOS NULOS	5	

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA.



TRIBUNAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1869	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 241	PAN 33
ELECTORES QUE VOTARON 495	PRI 139
BOLETAS RECIBIDAS 736	PRD 242
INCIDENTES	PT 69
	PDP 2
DIF. DE 50 BOLETAS.	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 10

COINCIDE CON EXACTITUD EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS DE 736 CON EL DE BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS TAMBIEN DE 736.

CASILLA NUMERO 1868	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL <b>COTEJADO</b>	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 211	PAN 39
ELECTORES QUE VOTARON 490	PRI 149
BOLETAS RECIBIDAS 701	PRD 246
INCIDENTES	PT 39
	PDP 6
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 11

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE AMBOS CONCEPTOS.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1850	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 146	PAN 46
ELECTORES QUE VOTARON 347	PRI 70
BOLETAS RECIBIDAS 490	PRD 191
INCIDENTES	PT 25
	PDP 4
DIF. DE 3 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 8

EN ESTA CASILLA TAMPOCO EXISTE DIFERENCIA ENTRE AMBOS CONCEPTOS SI TOMAMOS EN CUENTA QUE SE RECIBIERON 490 BOLETAS.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1851	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 124	PAN 73
ELECTORES QUE VOTARON 478	PRI 105
BOLETAS RECIBIDAS 602	PRD 260
INCIDENTES	PT 27
	PDP
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 11

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS, ZAC.

ENTRE 602 BOLETAS RECIBIDAS Y 600 BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS HAY UNA DIFERENCIA DE DOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

CASILLA NUMERO 1863	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 140	PAN 33
ELECTORES QUE VOTARON 301	PRI 60
BOLETAS RECIBIDAS 441	PRD 188
INCIDENTES	PT 12
	PDP 1
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 7

EN ESTA CASILLA NO HAY NINGUNA DIFERENCIA ENTRE AMBOS CONCEPTOS, PUES SE RECIBIERO 441 BOLETAS Y CONCUERDAN CON LAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1819	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 173	PAN 56
ELECTORES QUE VOTARON 274	PRI 57
BOLETAS RECIBIDAS 447	PRD 136
INCIDENTES	PT 13
	PDP 5
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 5

ENTRE 445 BOLETAS RECIBIDAS Y 445 UTILIZADAS E INUTILIZADAS HAY UNA DIFERENCIA DE DOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

<b>CASILLA NUMERO 1825</b>		
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>		
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS		
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>		
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRAINTES INUTILIZADAS 153	PAN	39
ELECTORES QUE VOTARON 299	PRI	79
BOLETAS RECIBIDAS 452	PRD	159
INCIDENTES	PT	13
	PDP	6
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	
	VOTOS NULOS	3

EN ESTA CASILLA EL NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE AMBOS  
CONCEPTOS.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

<b>CASILLA NUMERO 1828</b>		
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>		
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS		
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>		
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRAINTES INUTILIZADAS 236	PAN	123
ELECTORES QUE VOTARON 521	PRI	144
BOLETAS RECIBIDAS 758	PRD	217
INCIDENTES	PT	21
	PDP	6
DIF. DE UNA BOLETA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	
	VOTOS NULOS	10

HAY DIFERENCIA DE UNA BOLETA ENTRE 758 RECIBIDAS Y 757  
UTILIZADAS E INUTILIZADAS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

ESTADO  
SECRETARIA  
ZACATECAS  
FINANCIAS



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

CASILLA NUMERO		1840	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>			
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS			
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>			
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>		<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRLANTES INUTILIZADAS		PAN	75
199			
ELECTORES QUE VOTARON	513	PRI	132
BOLETAS RECIBIDAS	702	PRD	270
INCIDENTES		PT	23
		PDP	2
DIF. DE 10 BOLETAS.		CANDIDATOS NO REGISTRADOS	
		VOTOS NULOS 9	

ENTRE 702 BOLETAS RECIBIDAS Y 710 BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS HAY UNA DIFERENCIA DE 8 BOLETAS, Y SI LA DIFERENCIA ENTRE PARTIDOS ES DE 138 VOTOS, NO HAY DETERMINANCIA.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO		1789	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>			
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS			
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>			
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>		<b>RESULTADOS</b>	
BOLETAS SOBRLANTES INUTILIZADAS		PAN	37
129			
ELECTORES QUE VOTARON	332	PRI	114
BOLETAS RECIBIDAS	461	PRD	154
INCIDENTES		PT	16
		PDP	2
		CANDIDATOS NO REGISTRADOS	
		VOTOS NULOS 7	

ENTRE 461 BOLETAS RECIBIDAS Y 459 UTILIZADAS E INUTILIZADAS SOLO HAY DIFERENCIA DE 2 POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.



ESTATAL ELECTORAL  
TECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1857	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRLNTES INUTILIZADAS 158	PAN 41
ELECTORES QUE VOTARON 417	PRI 147
BOLETAS RECIBIDAS 575	PRD 200
INCIDENTES	PT 15
	PDP 5
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 9

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NO HAY DIFERENCIA, SON 575 BOLETAS RECIBIDAS Y SON LAS MISMAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS.

EN LA CASILLA 1823 NO APARECEN ACTAS EN EL EXPEDIENTE Y EL RECURRENTE NO ACOMPAÑA LAS PRUEBAS OFRECIDAS, POR LO QUE NO EXISTEN LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1844	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRLNTES INUTILIZADAS 133	PAN 38
ELECTORES QUE VOTARON 270	PRI 69
BOLETAS RECIBIDAS 403	PRD 143
INCIDENTES	PT 18
	PDP 1
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS

ENTRE 403 BOLETAS RECIBIDAS Y 402 BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS SOLO HAY DIFERENCIA DE UNA, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1845	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 155	PAN 39
ELECTORES QUE VOTARON 360	PRI 87
BOLETAS RECIBIDAS 515	PRD 218
INCIDENTES	PT 13
	PDP 3
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 9

EN ESTA CASILLA SE RECIBIERON 515 BOLETAS Y SE REPORTAN EN EL ACTA QUE SE UTILIZARON E INUTILIZARON 524, POR LO QUE HAY UNA DIFERENCIA DE 9 BOLETAS, EN TANTO QUE LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS PARTIDOS ES DE 131 VOTOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1856	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 134	PAN 39
ELECTORES QUE VOTARON 319	PRI 86
BOLETAS RECIBIDAS 451	PRD 161
INCIDENTES	PT 21
	PDP 3
DIF. DE 2 BOLETAS.	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 9

SOLAMENTE EN EL RUBRO DE BOLETAS RECIBIDAS HAY UNA DIFERENCIA DE 2 BOLETAS, LAS DEMAS SUMAS COINCIDEN POR LO QUE SE ESTIMA QUE NO HAY ERROR EN EL COMPUTO, PUES SE AJUSTA LA CANTIDAD A 453 BOLETAS RECIBIDAS Y BOLETAS UTILIZADAS E INUTILIZADAS.



**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC**



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1782	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBREVANTES INUTILIZADAS 195	PAN 51
ELECTORES QUE VOTARON 440	PRI 142
BOLETAS RECIBIDAS 635	PRD 200
INCIDENTES	PT 28
	PDP 3
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 13

EN ESTA CASILLA NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA, PUES AMBOS  
CONCEPTOS SE AJUSTAN A 635 BOLETAS. **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1866	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBREVANTES INUTILIZADAS 153	PAN 41
ELECTORES QUE VOTARON 314	PRI 81
BOLETAS RECIBIDAS 467	PRD 170
INCIDENTES	PT 14
	PDP 5
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 3

EN ESTA CASILLA NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA, PUES AMBOS  
CONCEPTOS SE AJUSTAN A 467 BOLETAS.



**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ZACATECAS ZAC**



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1867	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 92	PAN 21
ELECTORES QUE VOTARON 170	PRI 63
BOLETAS RECIBIDAS 262	PRD 73
INCIDENTES	PT 9
	PDP 1
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 3

EN ESTA CASILLA TAMPOCO EXISTE DIFERENCIA, PUES AMBOS CONCEPTOS COINCIDEN CON 262 BOLETAS

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1872	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 111	PAN 12
ELECTORES QUE VOTARON 250	PRI 73
BOLETAS RECIBIDAS 361	PRD 153
INCIDENTES	PT 4
	PDP
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 7

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC**

SOLO HAY UNA DIFERENCIA DE UNA BOLETA, PUES SE RECIBIERON 361 Y SE UTILIZARON E INUTILIZARON 360, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1784	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 162	PAN 58
ELECTORES QUE VOTARON 450	PRI 91
BOLETAS RECIBIDAS 613	PRD 264
INCIDENTES	PT 21
	PDP 14
DIF. DE UNA BOLETA.	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 11

EN ESTA CASILLA SE APRECIA UNA DIFERENCIA DE 8 BOLETAS, TODA VEZ QUE SE RECIBIERON 613 Y SE UTILIZARON E INUTILIZARON UN TOTAL DE 621, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA PUESTO QUE LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS PARTIDOS ES DE 173 VOTOS.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

CASILLA NUMERO 1800	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 177	PAN 102
ELECTORES QUE VOTARON 472	PRI 103
BOLETAS RECIBIDAS 649	PRD 229
INCIDENTES	PT 21
	PDP 6
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 11

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

EN ESTA CASILLA NO EXISTEN DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE LAS CANTIDADES DE BOLETAS SE AJUSTAN A 649.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1855	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL <b>COTEJADO</b>	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRAINTES INUTILIZADAS 180	PAN 21
ELECTORES QUE VOTARON 261	PRI 71
BOLETAS RECIBIDAS 441	PRD 146
INCIDENTES	PT 15
	PDP 2
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 4

HAY UNA DIFERENCIA DE DOS BOLETAS, SE RECIBEN 441 Y SE UTILIZAN E INUTILIZAN 439, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

CASILLA NUMERO 1829	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRAINTES INUTILIZADAS 218	PAN 82
ELECTORES QUE VOTARON 414	PRI 115
BOLETAS RECIBIDAS 632	PRD 199
INCIDENTES	PT 7
	PDP 2
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 8

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

SOLO HAY DIFERENCIA DE UNA BOLETA ENTRE AMBOS CONCEPTOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

EN LA CASILLA 1830 EL RECURRENTE NO APORTA LAS PRUEBAS OFRECIDAS CONSISTENTES EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1831	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 154	PAN 77
ELECTORES QUE VOTARON 320	PRI 94
BOLETAS RECIBIDAS 474	PRD 138
INCIDENTES	PT 5
	PDP 1
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 5

EN ESTA CASILLA NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA.

CASILLA NUMERO 1846	
ACTA DE JORNADA ELECTORAL	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	RESULTADOS
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 150	PAN 52
ELECTORES QUE VOTARON 384	PRI 102
BOLETAS RECIBIDAS 534	PRD 211
INCIDENTES	PT 15
	PDP 2
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 2

EN ESTA CASILLA NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

<b>CASILLA NUMERO 1877</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRAINTES INUTILIZADAS 240	PAN 17
ELECTORES QUE VOTARON 512	PRI 151
BOLETAS RECIBIDAS 752	PRD 317
INCIDENTES	PT 11
	PDP 3
<b>TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL</b>	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
<b>COTEJADO</b>	VOTOS NULOS 13

EN ESTA CASILLA TAMPOCO EXISTE DIFERENCIA ALGUNA.

<b>CASILLA NUMERO 1870</b>	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRAINTES INUTILIZADAS 158	PAN 83
ELECTORES QUE VOTARON 377	PRI 75
BOLETAS RECIBIDAS 537	PRD 204
INCIDENTES	PT 10
	PDP 3
DIF. DE 2 BOLETAS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 3

EN ESTA CASILLA SOLO EXISTE DIFERENCIA DE UNA BOLETA ENTRE 537 RECIBIDAS EN COMPARACION CON 536 UTILIZADAS E INUTILIZADAS.

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ZACATECAS ZAC**



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

CASILLA NUMERO 1837	
<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
BOLETAS RECIBIDAS DE ELECCION DE DIPUTADOS	
<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO</b>	
<b>CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL</b>	<b>RESULTADOS</b>
BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS 174	PAN 98
ELECTORES QUE VOTARON 507	PRI 121
BOLETAS RECIBIDAS 695	PRD 254
INCIDENTES	PT 11
DIF. DE 1 BOLETA	PDP 9
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
	VOTOS NULOS 15

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE AGUERDOS  
ZACATECAS ZAC

EN ESTA CASILLA SOLO HAY UNA BOLETA DE DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS Y LAS UTILIZADAS, Y LA DIFERENCIA DE LA VOTACION ENTRE LOS PARTIDOS ES DE 133 VOTOS, POR LO QUE NO HAY DETERMINANCIA.

**OCTAVO.-** Una vez hecha la observación y el análisis de los datos plasmados en los documentos ofrecidos como prueba por el recurrente acerca de los resultados electorales en cada una de las casillas impugnadas, La Sala de Primera Instancia de este Tribunal del conocimiento considera necesario precisar las siguientes consideraciones:

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
COTEJADO**

El recurrente acreditó la existencia del elemento subjetivo consistente en el error grave para tener por configurada la causal que invoca al referirse a la fracción III del artículo 307 de la ley de la materia, solamente en una de las 63 casillas impugnadas, concretamente en la casilla 1810 contigua, acreditando los elementos suficientes para poder dar lugar a las providencias necesarias de nulidad de los resultados electorales en esta, por lo que, como se establece en el considerando séptimo de este apartado, resulta fundado su agravio y es procedente declarar la nulidad de la votación recibida para Diputado de Mayoría en la casilla 1810 contigua.

Por otro lado, del estudio realizado a los documentos que obran en autos del expediente de turno, es posible apreciar que en el resto de las casillas impugnadas, el recurrente no cumplió con las exigencias para la

SECRETARIA GENERAL DE AGUERDOS  
SALA DE PRIMERA INSTANCIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

configuración de los presupuestos de la causal que pretende hacer valer en su impugnación y que consisten estrictamente en: **La existencia de un error grave o dolo manifiesto en la computación de los votos; y además que estos elementos sean determinantes para el resultado de la votación de esa casilla. En este sentido, es imperioso advertir que no todas las cifras, cantidades o datos que se asientan en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla de dicha elección, corresponden al cómputo de los votos o guardan una relación inmediata con éste.**

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

Como puede inferirse lógicamente del análisis anterior, es preciso resaltar, que las cifras que en algunos casos discrepan o que no concuerdan son de las que no acarrear error en el cómputo de los votos, toda vez que se trata de cantidades ínfimas en comparación con los resultados electorales de las casillas donde la diferencia del Partido que quedo en primer lugar en comparación con el Partido impugnante que quedó en segundo lugar es bastante amplia, pues en la especie, el impugnante señala que no hay una relación entre el número de votos recibidos por cada partido político contendiente, los de los candidatos no registrados y los votos nulos, como entre el número de sufragios emitidos más el total de boletas sobrantes inutilizadas con el total de boletas recibidas al inicio de la jornada, advirtiéndose que su planteamiento resulta impreciso e indeterminado, pues no señala con claridad en que consiste el hecho que impugna de cada casilla y ni siquiera puntualiza en donde se da el error o el dolo a que hace alusión en su escrito de demanda en el apartado de agravios, pues toma como punto de referencia todos los rubros del acta de escrutinio y cómputo de una manera que esta Autoridad estima desordenada, y pretende hacer valer el mismo argumento para todas las casillas, sin tomar en cuenta que para la configuración de la causal que invoca refiriéndose a la fracción III del artículo 307 de la ley de la materia, es indispensable que el error sea grave o el dolo manifiesto, y además que estos sean determinantes, es decir, que de existir, sean cuantificables de tal manera que puedan invertir los resultados electorales en esa casilla, extremos que en ninguno de los casos pudo acreditar el recurrente, toda vez que esta autoridad jurisdiccional no encontró ningún elemento de convicción que le permitan presumir que hubo errores graves o que se hubiere reflejado dolo o mala fe de parte de los funcionarios de casilla. En este tenor resulta válido estimar que los errores contenidos en las actas de escrutinio y computo, son de los considerados errores leves, que no afectan la esencia o existencia del acto jurídico, además, implican la ausencia de mala fe, porque al conformarse las mesas directivas de casilla por ciudadanos designados mediante un procedimiento aleatorio y sólo contar con una capacitación básica, es claro que las irregularidades e inexactitudes menores son y serán frecuentes en una organización electoral que de suyo no

ESTADOS MEXICANOS  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS  
RA  
S  
A



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

es especializada, como contrariamente sucede con los integrantes del servicio profesional electoral.

Cabe advertir también, que atendiendo a una interpretación jurídica, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 del Código aplicable, y el principio general de derecho de conservación de los actos validamente celebrados, "utile per inutile non vitiatur"; que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección sólo puede tener lugar cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en el código electoral invocado, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORA  
COTEJADO

Asimismo, que la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron validamente su voto, el cual no puede ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por una organización electoral no especializada ni profesional, la cual está confiada a ciudadanos escogidos al azar y que, después de una relativamente breve capacitación, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación a fin de integrar las mesas directivas de casilla, máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico - electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de voto en las elecciones populares y propiciaría comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Criterio Similar sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis identificada con la clave S3ELJ 08/97...  
**ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADO RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.( Tesis de jurisprudencia).** Al

ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" Y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRAINTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

40

442

emitida y depositada en la urna, debe consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el computo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato, Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" debe requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Sala Superior. S3ELJ 08/97

Recurso de reconsideración. SUP-REC-059/97. Partido de la revolución democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-059/97. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.8/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

Además, a mayor abundamiento, esta Sala considera pertinente agregar las siguientes tesis jurisprudenciales:

**ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA**



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

**VOTACION.-** Cuando se asiente en el acta de escrutinio y cómputo que se extrajeron de las urnas boletas en un número mayor que el de electores registrados en las listas nominales, queda demostrado que dolosamente se depositaron más boletas o bien que hubo error en el cómputo. Para verificar que esas irregularidades pudieran ser determinantes para el resultado de la votación se debe proceder a restar en cada caso, del número de votos computados a favor de la formula ganadora, el número de votos extraídos de las urnas en exceso del de electores asentados en las actas y si el resultado es, que a pesar de esta sustracción sigue quedando en primer lugar de la votación la formula registrada como ganadora originalmente, este tribunal considerará que los comprobados errores y conductas supuestamente dolosas no fueron determinantes en el resultado de la votación y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación de las casillas impugnadas por la causa establecidas en el numeral 287 párrafo 1 inciso f) del Código de la materia.( Jurisprudencia No. 9 en memoria del Tribunal Federal Electoral, 1991).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículo 20 sección 13, y 63 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º., 2º., 265 a 268, 271 y 303 a 305 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 3º., 146,147 148 fracción I, y 156 a 159 de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este H. Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver en definitiva sobre el presente recurso.

**SEGUNDO.-** El Actor, Lic. José Corona Redondo, en su carácter de representante legal del Partido Revolucionario Institucional no acreditó los extremos legales indispensables para la procedencia del Recurso de Inconformidad, que planteó impugnando la votación recibida en las mesas directivas de casilla y el computo para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Primer Distrito Electoral con Cabecera en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
**COTEJADO**

**TERCERO.-** Se declara PARCIALMENTE PROCEDENTE el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, se DECLARA NULA LA VOTACION RECIBIDA EN LA CASILLA NUMERO 1810 CONTIGUA para la elección de Diputado de Mayoría Relativa y SE CONFIRMAN los resultados de las



ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

casillas impugnadas relacionadas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta resolución, asentados en el acta de cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Primer Distrito Electoral del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la resolución, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por UNANIMIDAD de votos lo resolvió y firma la Sala de Primera Instancia del Tribunal Estatal Electoral, Señores Magistrados licenciados CUAUHTÉMOC RODRÍGUEZ AGUIRRE, SEVERIANO LOERA DE LOERA, JOSÉ HIPÓLITIO HERNÁNDEZ, SOCORRO MARTÍNEZ ORTÍZ, Y EL PONENTE ISMAEL RODARTE BAÑUELOS, bajo la Presidencia del primero, quienes firman ante el Secretario de Acuerdos Licenciado José María García Sifuentes quien da fe.

*[Handwritten signatures and initials]*

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORA  
**COTEJADO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ZACATECAS ZAC

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS